

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE ALCOHOL Y TABACO EN EL  
TERMINO MUNICIPAL DE PONFERRADA  
B.O.P. 21 de Octubre de 1996**

El aumento masivo y precoz de drogas legales como al alcohol y el tabaco, es un dato preocupante por las graves consecuencias que ocasiona tanto al individuo como a la sociedad, constituyéndose en factor de riesgo para las drogodependencias.

Es necesaria la implicación de toda la comunidad en un intento de aunar esfuerzos y recursos, ya que la prevención de las drogodependencias es una tarea de todos y para todos.

Desde el plan municipal de prevención de las drogodependencias, se contemplan dos necesidades de intervención, las que van dirigidas a la reducción de la demanda de drogas, y en esta línea priorizamos la sensibilización y la formación en esta materia como imprescindibles para la prevención; y otras encaminadas al control de la oferta de drogas. Es en esta última línea donde se enmarca la presente Ordenanza Municipal al amparo de la Ley 3/94 de 29 de marzo de prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes.

**TIT.I. – DISPOSICIONES GENERALES**

*Art. 1 .-* La presente Ordenanza se dicta en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/94 de 29 de marzo de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependencias en Castilla y León que insta a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes al desarrollo del Tit.III de la citada Ley, dedicado a la reducción de la oferta a través de medidas de control, con limitaciones a la publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias.

*Art.2.- Objeto y Ámbito.-*

La normativa contenida en esta Ordenanza, tiene por objeto, dentro del marco de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos en la Ley 3/94, establecer y regular medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal intervenir en la prevención de drogodependencias en el término municipal de Ponferrada, todo ello en coordinación con otros Organismos competentes en prevención de alcoholismo y tabaco.

Desde la esfera municipal, el Ayuntamiento de Ponferrada, promoverá todo tipo de acción coordinada con otras entidades que tienda a cumplir los objetivos propuestos en esta Ordenanza.

**TIT.II.- LIMITACIONES A LA PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO.**

*Art.3.-Publicidad.-*

La publicidad de bebidas alcohólicas en el municipio de Ponferrada estará sometida a las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley 34/88 General de Publicidad. Ley 3/94 y demás normativa vigente sobre la materia que prohíben la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco dirigida a menores de 18 años en cualquier tipo de medio, impidiendo la utilización de su imagen.

A estos efectos y en aras de garantizar el cumplimiento del Cap. I del Tit.III de la Ley 3/94, el Ayuntamiento de Ponferrada adoptará las siguientes actuaciones:

1.- No utilizará en soportes informáticos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

2.- Impedirá la publicidad de alcohol y tabaco en la vía pública ya sea a través de vallas publicitarias o a través de anuncios de propaganda que se sitúen

en lugares autorizados y vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 233/94 de 27 de octubre, por el que se regula la señalización de las limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en Castilla y León.

3.-Vigilará el cumplimiento de estas prohibiciones en los medios de transporte público, tanto en autobuses urbanos como en auto-taxis.

4.- Vigilará el cumplimiento de las prohibiciones recogidas en el art. 21 de la Ley 3/94 en todas las dependencias municipales, establecimientos sujetos a licencia, instalaciones deportivas , así como en centros docentes, sanitarios y de servicios sociales.

5.- comunicará las infracciones que detecte a los organismos competentes.

Se considerará responsables a los titulares, gerentes y encargados de los centros donde se estuviera realizando la publicidad.

*Art.4.-* En las actividades de promoción de bebidas alcohólicas y tabaco en ferias, certámenes, exposiciones y similares que requieran autorización municipal, cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas, se exigirá expresamente la ubicación de las mismas en espacios diferenciados, así como la obligación de señalar convenientemente las prohibiciones de ofrecimiento y degustación a menores de 16 años.

*Art.5.-* En las visitas a centros de producción, elaboración y distribución de bebidas alcohólicas, no se permite la oferta y la degustación de los productos a menores de 16 años.

### **TIT. III.- LIMITACIONES A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO.**

Art.6.- Regirán las prohibiciones de venta, suministro y consumo establecidas en el art.23, 25 y 26 de la Ley 3/94.

*Art.7.- Ubicación de Establecimientos.*

La localización y distancia de establecimientos que suministran bebidas alcohólicas en Ponferrada, se regirá por lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la concentración de Actividades Recreativas, que establece la distancia mínima que habrá de tenerse en cuenta a la hora de otorgar licencias de actividad y apertura en las distintas zonas de la ciudad.

*Art.8.-* A la hora de conceder las licencias municipales de actividad o apertura de establecimientos, se consignará expresamente la posibilidad o no de venta de bebidas alcohólicas.

Tal pronunciamiento se realizará además, en las autorizaciones y licencias que otorgue el Ayuntamiento para la utilización del dominio público, cuando éstas tengan por objeto la instalación de puestos en los que se consuman o expidan bebidas alcohólicas, quedando condicionada la autorización al cumplimiento de lo previsto en la Ley 3/94 y en esta Ordenanza.

*Art.9.-* No se permitirá la existencia de mostradores, ventanas o huecos en los locales que hagan posible el despacho directo de bebidas a personas situadas en la vía pública, salvo autorización en contrario con motivo de fiestas populares, verbenas y similares.

*Art. 10.- Suministro de Bebidas Alcohólicas y Tabaco*

De conformidad con la Ley 3/94 se prohíbe dentro del municipio de Ponferrada:

- El suministro y venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de 16 años.
- El suministro y venta de bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales a los menores de 18 años.

Queda terminantemente prohibido la venta de cigarrillos sueltos que no vayan debidamente precintados en quioscos o cualquier otro local.

En los establecimientos de autoservicio la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta con letreros anunciadores de la prohibición de su venta a menores en la zona habilitada para la venta y también en la zona destinada al pago.

Todos los locales estarán convenientemente señalizados de conformidad con el art.14.

*Art. 11.-* Se prohíbe colocar máquinas expendedoras de tabaco y bebidas alcohólicas en la vía pública o colindantes a ella.

Dichas máquinas se colocarán en el interior de los locales a la vista de una persona encargada de que se cumpla dicha prohibición, y estarán convenientemente señalizadas.

*Art. 12.- Consumo.*

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en todo tipo de espacio abierto de concurrencia general, salvo autorización en contrario.

*Art. 13.-* Se prohíbe, bajo directa responsabilidad del titular o encargado del establecimiento, que los consumidores o clientes saquen del establecimiento bebidas alcohólicas para ser ingeridas en la vía pública.

*Art. 14.- Señalización*

Todos aquellos establecimientos que suministren o vendan bebidas alcohólicas, deberán fijar un cartel señalizador que cumplirá las características de tamaño, ubicación y mensaje fijados en el Decreto 233/94 de 27 de octubre por el que se regula la señalización de la limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en Castilla y León.

La señalización deberá colocarse en lugar visible y será responsabilidad de los titulares o encargados de centros, locales y empresas.

Los carteles señalizadores de conformidad con el Decreto 233/94 contendrán los siguientes textos:

a.) Bebidas Alcohólicas:

- Establecimientos que suministren o venda bebidas alcohólicas: " Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a los menores de 16 años. Prohibida la venta de bebidas de más de 18 grados a los menores de 18 años. Ley 3/94 sobre Drogodependencias de Castilla y León."

- Máquinas automáticas: " Prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a los menores de 16 años. Ley 3/94, sobre Drogodependencias de Castilla y León".

- Establecimientos dedicados al despacho de pan y leche: " Prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Ley 3/94, sobre Drogodependencias de Castilla y León".

- Centros de enseñanza superior y universitaria, áreas de servicio y descanso de autopistas y autovías, gasolinera e instalaciones deportivas: " Prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas de más de 18 grados. Ley 3/94, sobre Drogodependencias de Castilla y León".

- b.) Tabaco: - Estancos y otros establecimientos donde se venda o suministre productos de tabaco y máquinas automáticas: " Prohibida la venta de tabaco a los menores de 16 años. Ley 3/94, sobre Drogodependencias de Castilla y León".

- Centros sanitarios, de enseñanza de atención social a menores de 18 años y medios de transporte colectivo: " Prohibido fumar. Ley 3/94, sobre Drogodependencias de Castilla y León".

- En lugares habilitados para fumadores: " Área de fumadores. Fumar perjudica seriamente la salud del fumador activo y pasivo. Ley 3/94 de Drogodependencias de Castilla y León".

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de la obligación de señalización por la Policía Municipal, que será sancionable conforme a lo previsto en esta Ordenanza y en el Tit VI de la Ley 3/94.

*Art. 15.- Acceso de menores a locales.*

1.- Queda prohibida la entrada y permanencia de menores de 16 años en discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

Tampoco podrán acceder a pubs o bares musicales salvo que vayan acompañados de sus padres o personas responsables de los mismos.

2.- Los locales podrán establecer sesiones especiales para menores de 16 años previa obtención de las autorizaciones que procedan, con horarios y señalización diferenciada y retirando del interior del local la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas.

*Art. 16.- Acreditación de la edad.*

A los efectos establecidos en los artículos precedentes, los titulares encargados y responsables de establecimientos, estarán autorizados para solicitar de sus clientes los documentos acreditativos de su edad cuando esta ofrezca duda razonable, impidiendo la entrada en el caso de que sea menor o no acredite su edad.

*Art. 17.- Actuación Inspector*

La Policía Municipal está facultada para investigar, inspeccionar y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley 3/94.

Cuando detecten alguna infracción, extenderán el correspondiente boletín de denuncia o, en su caso, levantarán acta consignando los hechos y circunstancias que puedan servir de base para la incoación, si procede, del correspondiente expediente sancionador.

Art.18.- Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal están obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora, incurriendo en infracción quienes mediante oposición activa o simple omisión, entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor.

**TIT IV.-REGIMEN SANCIONADOR.**

*Art.19.- Infracciones.-* Constituye infracción el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza o en la Ley 3/94, así como vulnerar las prohibiciones contenidas en las mismas y la realización de actos u omisiones que contravengan su contenido; y en particular

1. Incumplir lo establecido en el título II relativo a condiciones de publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco.
2. Venta de bebidas alcohólicas en la vía pública o sin licencia para tal actividad.
3. Venta de bebidas alcohólicas de mas de 18 grados centesimales en gasolineras y áreas de descanso de autopistas y autovías.
4. Venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 16 años y de más de 18 grados centesimales de menores de 18 años.
5. Venta de tabaco a menores de 16 años.
6. Permitir sacar bebidas alcohólicas a la vía pública por los titulares de establecimientos.
7. Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y consumo de más de 18 grados en gasolineras y áreas de descanso de autopistas y autovías.
8. Incumplir las obligaciones de señalización del art.14
9. Permitir el acceso de menores a locales en los supuestos del art. 15.
10. Obstruir la labor inspectora de la Policía Municipal

*Art. 20.- Competencia para sancionar.*

Corresponde al Alcalde-Presidente dentro de los límites previstos en la Ley 3/94 sancionar los supuestos de incumplimiento de esta Ordenanza que se produzcan dentro del término municipal de Ponferrada.

Los hechos detectados que sean susceptibles de ser constitutivos de infracciones graves o muy graves se pondrán en conocimiento del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

*Art.21.- Graduación de las sanciones.*

La sanción se graduará en función de la reincidencia del infractor, los resultados del hecho cometido, la alteración social producida y el riesgo para la salud, aplicándose en grado mínimo, medio o máximo en función de las circunstancias de cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/94 el Alcalde tendrá competencia para imponer multas de hasta 2 millones de pesetas aplicándose en los siguientes grados:

Grado mínimo: cuantía hasta 50.000 pesetas.

Grado medio: de 50.000 a 250.000 pesetas

Grado máximo: de 250.001 a 2 millones de pesetas.

*Art.22.- De las quejas y reclamaciones.*

Las personas que se sientan dañadas por el incumplimiento de la señalización y de las limitaciones recogidas en ellas, podrán formular quejas y reclamaciones por escrito en el Registro General del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada o en de otros organismos competentes. De resultar aquellas temerariamente infundadas, serán a cargo del denunciante los gastos que origine al inspección.

*Art.23.- Ingresos por multas.*

Con carácter general, el importe ingresado en concepto de sanciones por multa a infracciones a esta Ordenanza y a la Ley 3/94, revertirán en el área de acción social a efectos de financiar los planes municipales sobre drogas.

A estos efectos se adoptarán las medidas presupuestarias oportunas.

*Art.24.- Responsabilidad penal.*

En los supuestos en que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza puedan tener trascendencia penal, se pondrán los hechos en conocimiento de la jurisdicción penal a los efectos que proceda.

DISPOSICIONES FINALES

*PRIMERA.* - La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

*SEGUNDA.* - Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación o desarrollo de esta Ordenanza.

Ponferrada, 3 de Octubre de 1996  
El Alcalde  
Ismael Alvarez Rodríguez